

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PERMITIR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN TODOS LOS EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS EN LA ENTIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputado Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nuevo León. -

Presente.-

Honorable Asamblea:



11:08 hrs.

El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE PERMITIR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN TODOS LOS EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS EN LA ENTIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este momento el abandono de animales domésticos en nuestra entidad es un problema “silencioso” que en los últimos años ha venido incrementando, al grado, que de conformidad a la información proporcionada por organizaciones

de la sociedad civil existen aproximadamente un millón y medio de gatos y medio millón de perros en situación de calle.

Sin duda, esta cifra resulta alarmante toda vez que evidencia la falta de conciencia sobre el cuidado y bienestar animal que aún existe en nuestra entidad, al considerar que casi la totalidad de estos seres sintientes no nacieron en la calle, sino que fueron abandonados por sus dueños.

Quizás estos dueños jamás imaginaron que acabarían deshaciéndose de sus mascotas condenándolas a morir prematuramente, toda vez que al ser dejadas a su suerte se incrementan las posibilidades de que mueran por causas sumamente crueles como lo son: la deshidratación, el hambre, infecciones mortales, violencia, atropello, entre muchas otras.

Ante lo lastimosa que resulta esta conducta, desde el Poder Legislativo del Estado, se han aprobado reformas importantes con la pretensión de inhibir esta práctica nociva.

Un ejemplo importante de este tipo de acciones legislativas lo encontramos en la reforma integral a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León publicada el 29 de enero de 2020 en el Periódico Oficial, al establecer en la fracción VI del artículo 27 que el abandono o desamparo de animales es considerado como maltrato o crueldad animal y en consecuencia la autoridad tiene facultades que le permiten sancionar a quienes cometan este tipo de actos.

Aunque en principio esta acción representó un gran avance al visibilizar la problemática e intentar desaparecerla, la realidad nos demuestra que aún queda mucho por hacer, ya que, los casos de abandono de animales domésticos siguen aumentando y por tal motivo requerimos de acciones más contundentes que ayuden a evitar que las personas opten por deshacerse de sus mascotas de esta forma tan cruel.

En tal sentido, es de todos sabido que no existe una causa en específico que origine este suceso, pero un factor esencial que lo propicia es la falta de cultura y entendimiento de las responsabilidades que implica aceptar ser dueño de un ser sintiente, aunque también resulta innegable que a veces se presentan sucesos inesperados que pueden llevar a tomar esta inexcusable decisión.

Lo más sorprendente, es que, en ocasiones la ley propicia que estos sucesos inesperados sucedan al contemplar ciertos supuestos que orillan a sus dueños a tener que deshacerse de ellos. Como caso típico se encuentra el de personas o familias que al estar próximos a mudarse a un departamento son avisados de que el condominio no acepta la tenencia de mascotas y en consecuencia se ven obligados a dejarlos.

Por esta razón, estoy seguro de que debemos evitar que existan mecanismos legales que permitan restringir o negar la tenencia de animales domésticos en las zonas privadas de los edificios habitacionales, pues, lo único que logran es incitar el abandono. Lo cual, resulta una contradicción a las recientes reformas en materia de bienestar animal que se han aprobado y por eso debe cambiarse.

De modo que, mediante la iniciativa en cuestión propongo que se establezca en la fracción XIII del artículo 45 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Nuevo León que en ninguna circunstancia en los departamentos o casas que se encuentran en régimen de condominio se pueda prohibir a los propietarios o poseedores habitar con sus animales domésticos.

Así, pretendemos eliminar una situación que es común que suceda y que claramente aumenta las posibilidades de que los dueños de animales domésticos abandonen a sus mascotas condenándolas a morir.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción XIII del artículo 45 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 45.- El Reglamento Interno deberá agregarse en copia certificada al apéndice de la Escritura Constitutiva y entregarse a cada uno de los Condóminos que adquieren, debiendo contener, por lo menos, lo siguiente:

I. al XII. ...

XIII.- Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales tanto en las Unidades de Propiedad Privativa como en las Áreas y Bienes de Uso Común.

En las Unidades de Propiedad Privativa no se podrá prohibir la tenencia o posesión de animales domésticos que por sus características físicas no representen un riesgo a la integridad de las personas;

XIV. a XVIII. ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación

Dip. Raúl Lozano Caballero

Coordinador del Grupo Legislativo

del Partido Verde Ecologista de México

LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León



Año: 2022

Expediente: 15769/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A ESTABLECER LAS FRECUENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES DEL PERSONAL DE SALUD A LAS INSTITUCIONES QUE TENGAN BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

10:36 AM



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

La suscrita diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional y perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los correlacionados 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento a través del presente documento, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 114 de la Ley Estatal de Salud, esto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales tareas que las y los ciudadanos del Estado de Nuevo León nos han confiado a las y los Diputados que conformamos la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, es la de reformar y crear nuevas Leyes que sean adecuadas a la atención del contexto social en el que vivimos, en ese sentido, considero de suma importancia que esa encomienda debemos materializarla siempre con base en el trabajo que tenga como objetivo proteger en su sentido más amplio a los derechos de todas las personas, más, si se trata de aquella defensa que debe darse a para las niñas, niños y adolescentes.

En razón de lo anterior, es de destacar que en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra asentado el Interés Superior de la Niñez, mismo que se devenga de la Convención sobre los Derechos del Niño realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1989, y en la que se integró que las medidas concernientes a la atención de las y los niños que realicen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, debe contener las consideraciones primordiales para que se atienda ése interés superior.

Dentro del marco jurídico estatal, tenemos que en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se reconoce a estas personas como titulares de derechos y en teoría, se garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos; por lo que con lo descrito en los párrafos que anteceden, queda en evidencia la importancia que reviste la seguridad que nos corresponde brindar para que puedan lograr un desarrollo pleno y de manera integral para nuestras niñas y niños.

Como principio de concatenación del respeto que deben cubrir los derechos de las y los niños, tenemos que no se deben atender, aplicar y en su caso desarrollar en todo momento, evitando hacer algún tipo de exclusión o diferenciación en la aplicación de las Leyes, es decir, las niñas y los niños que se encuentran cohabitando dentro de un núcleo familiar, y las y los que por alguna circunstancia particular de la vida, deben permanecer de forma permanente o transitoria en las Instituciones Asistenciales Públicas, entendidas como tales, las que se encuentran definidas en la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su Guarda, Custodia o ambas a Niños, Niñas y Adolescentes, y en las que se describe en su artículo 4, fracción II como, las casas hogar, casas cuna, albergues, internados o cualquier otra institución pública, social, privada o de beneficencia privada en la que residan y tengan bajo su guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes.

Por ello nunca debemos pensar que las y los menores que no se encuentran en esas instancias, no importan, como si pudiera parecer con las y los niños que no se encuentran en esas instituciones, ahora bien, el día siete de febrero del presente año 2022, se suscitó la desgracia de la muerte de un adolescente en las instalaciones del albergue dependiente del Sistema para la Protección Integral de la Familia (DIF) del Gobierno del Estado de Nuevo León, conocido como Casa Fabriles, sin embargo el hecho fue difundido por las cuentas oficiales de algunas redes sociales oficiales del Gobierno del Estado hasta el día cuatro de marzo de este mismo año, es decir, con muchos días de diferencia al que originalmente se extendió el documento.

Con base en ello y como resultado de una serie de inconsistencias que se puntualizaron en la difusión de la noticia, mismas que consistieron, como he expuesto en el presente documento, en un desfase del desafortunado hecho, en la exposición del orden cronológico del suceso, así como distintas incongruencias difundidas por algunas y algunos funcionarios del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, misma que según la Ley en cita, corresponde esa área a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, atender de manera completa el funcionamiento de los albergues, y el cual debe, entre otras cosas, vigilar las condiciones generales en las que se encuentran las y los niños que se encuentran allí internados de manera permanente o transitoria.

Es muy importante indicar que como presidenta de la Comisión Especial para que investigue (sic) los casos que se han dado de maltrato infantil, en la Casa Fabriles del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, he trabajado sin descanso y sin claudicar para que se conozca la verdad y que el Sistema DIF brinde la información verás de lo que realmente sucedió con el lamentable fallecimiento de un adolescente en el albergue establecido en la Casa Fabriles y dependiente de esa autoridad estatal, por ello, deseo añadir que como avance del primer informe que se elaboró por parte de las y los Diputados integrantes, resaltamos entre otras deficiencias, que, las y los niños habitan en condiciones insalubres que ponen en riesgo su salud y su integridad.

Esas fallas consistieron en la observación que se dio de manera presencial de, por ejemplo, la situación de falta de refrigeración de algunos alimentos, la caducidad vencida, la falta de espacios sanitarios en buenas condiciones y suficientes para el total de niñas y niños allí internados, también la falta de bitácoras para el control adecuado y manipulación de medicamentos, incluidos los de uso controlado.

Posteriormente se solicitó a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León, que informara de manera puntual, sobre el número de visitas que esa dependencia había realizado al albergue descrito en el presente documento, misma que contestó vía oficio que durante gran parte año 2021, no habían realizado visitas de inspección a esa localidad, sin embargo, precisó que después del lamentable suceso de la muerte del menor, realizó una inspección, la cual tuvo como resultado la corroboración de lo que como cuerpo colegiado habíamos advertido.

Posteriormente conocimos de forma pública por parte de la titular de Amar a Nuevo León que estás deficiencias eran más graves en DIF Capullos en donde las instalaciones estaban invadidas por hongos en techo y paredes. Lo anterior no es aceptable y no debería haber sucedido si se hubieran realizado visitas de forma constante a estos centros. Actualmente desconocemos la calidad de las demás instalaciones del sistema DIF y los albergues privados con quién tiene convenios de servicio.

Es evidente la necesidad de adecuar la Ley Estatal de Salud, para establecer en ella las frecuencias para la realización de verificaciones, así como las particularidades que habrá de observar el personal adscrito a la Secretaría de Salud, para que revise puntualmente el cumplimiento de la Ley de Instituciones Asistenciales que Tienen Bajo se Guarda, Custodia ó Ambas a Niñas, Niños Y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, ya que si bien es cierto que este ordenamiento jurídico describe a esa Secretaría como autoridad para efectuar su objetivo, en la práctica la Ley de Salud, no es específica en los intervalos de tiempo en los que se deben realizar las inspecciones.

Considerando lo anteriormente descrito, pero sobre todo que debemos hacer valer los derechos las niñas, y adolescentes es que propongo ante la consideración del pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforma por adición de los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 114 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 114.- Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

...

...

...

Las inspecciones ordinarias, se deberán llevar a cabo de manera trimestral, y las personas funcionarias, que practiquen las diligencias de inspección y vigilancia deberán:

I. Identificarse por medio del documento expedido por la Secretaría de Salud para tal fin; y dejar oficio de comisión correspondiente;

II. Levantar el acta de visita domiciliaria e inspección, en la que se harán constar, en su caso, las irregularidades o violaciones a la Ley Estatal de Salud;

III. Requerir a la persona responsable de la sede de la Institución Asistencial donde se practique la diligencia, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma, apercibiéndosele que, en caso de no hacerlo, éstos serán designados por quien practique la misma;

IV. Entregar una copia legible del acta a la persona con quien se entienda la diligencia; y

V. Entregar a la Secretaría de Salud, una la relación de actas de visita.

Las actas de la revisión, contendrán la fecha en que se practique, domicilio en donde se encuentre el establecimiento público.

En el acta de inspección se harán constar de manera clara y precisa, los hechos y en su caso las omisiones detectadas a lo largo de la diligencia, por lo que deberán consignarse todas y cada una de las irregularidades que se detecten.

Concluida la visita de inspección, debe darse oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

Se procederá a la firma del acta con todos los que intervinieron en la diligencia, entregándose copia de la misma al encargado del establecimiento visitado, en el entendido de que si alguna de las partes se negase a firmar o recibir el acta, tales circunstancias deberán asentarse en la misma, sin que tal omisión invalide el documento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

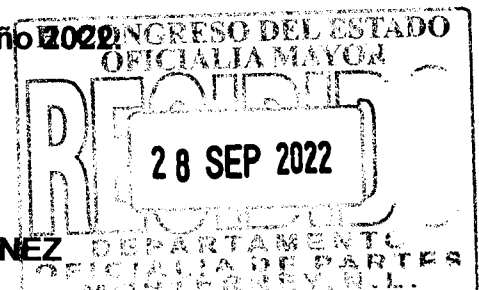
SEGUNDO. – La Secretaría de Salud, contará con 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos vigentes a la Ley Estatal de Salud.

Monterrey, Nuevo León, a 28 septiembre del año 2022



DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA DE LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

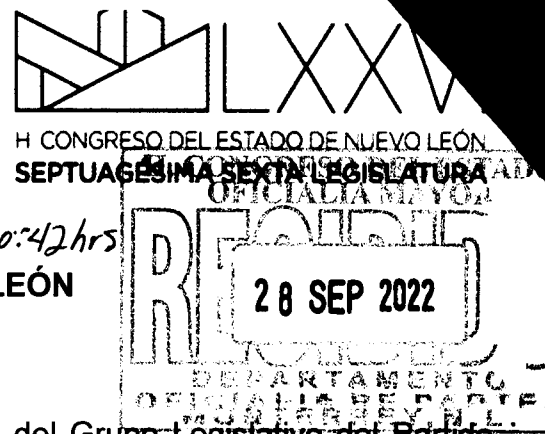
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148 Y 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA EDAD MÍNIMA PERMITIDA PARA CONFIGURAR EL CONCUBINATO.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. –

La suscrita diputada Jessica Elodia Martínez Martínez integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA perteneciente a la LXXVI Legislatura, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en sus correlacionados 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a promover la presente **iniciativa de reforma a los artículos 140, 147, 148 y 291 Bis, todos del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, esto con base en la siguiente:

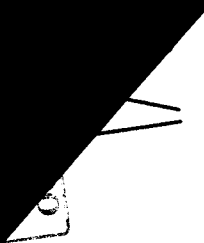
EXPOSICION DE MOTIVOS

La decisión de tener descendencia o no tenerla es un derecho humano que consiste básicamente en la libertad que tienen los individuos para decidir el número de descendientes que deseen concebir, así como el espaciamiento entre ellos, o incluso no tenerlos. También se les conoce como derechos reproductivos, mismos que dan origen a la planeación familiar, la cual corresponde en principio a las personas y en segundo término al Estado.

Los derechos reproductivos encuentran su fundamento jurídico en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece en su segundo párrafo que: *"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos"*. También en el citado ordenamiento se establece el derecho al libre desarrollo de la personalidad en los artículos 1, y 29 los cuales comprenden; la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, de procrear hijos y cuántos, así como en qué momento de su vida tenerlos, o decidir no tenerlos, de escoger su apariencia personal, su profesión o actividad laboral, entre otros, pues todos esos aspectos, son parte de la manera en que la persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, corresponde decidir en forma autónoma.

En el marco normativo internacional que protege los derechos reproductivos encontramos:

- La Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán de 1968 en la que se asentó la primera definición del derecho reproductivo básico y la cual cita: *"los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos"*.



plenitud, lo cual implica que se establezcan las medidas legislativas y las políticas públicas necesarias para ejercer una paternidad y una maternidad responsables y libres” (Carbonell, 2009).

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2016 determino que:

Aun cuando históricamente el matrimonio ha sido considerado como la unión entre un hombre y una mujer, teniendo la procreación en determinado momento un papel importante para su definición y sin desconocer por ello, que procrear siga siendo parte importante de las uniones humanas; no es sostenible afirmar que el matrimonio siga siendo inmodificable por el legislador, ya que la decisión de un individuo de unirse a otro y proyectar una vida en común, como la relativa a tener hijos o no, deriva de la autodeterminación de cada persona, del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo.

La Academia Nacional de Medicina de México estipula que hasta el año 2019, 1.4 millones de mexicanos requieren técnicas de reproducción asistidas, según el Consejo Nacional de Población (CONAPO) el 17 % de las mujeres en edad reproductiva en nuestro país padecen de infertilidad y se estima que a nivel mundial un promedio del 15%.¹ En México hay aproximadamente 1.5 millones de parejas que padecen infertilidad, y menos de 50% de éstas acude a un especialista para buscar soluciones², por la limitante de los recursos económicos que son un factor determinante para que la población que lo requiere pueda acceder a ellos.

Lo anterior se debe a que se está en un fenómeno evolutivo, porque la evolución no nada más es biológica, sino también es una evolución social, debido a que cada vez se ha retrasado a ese fenómeno de la paternidad y la maternidad, en virtud de que hoy hombres y mujeres buscan otro tipo de alternativas, por lo que estos cuestionamientos ha llevado a la maternidad después de los 38 o 40 años.

La definición de procreación como función esencial de la pareja niega cualquier posibilidad de protección a las parejas heterosexuales que, por razones personales, biológicas, o de diferente orden, no pueden o no desean tener hijos. Mantener la procreación como requisito esencial de la figura contractual del matrimonio carece de sentido, pues no responde a la realidad y, además, desconoce los avances normativos realizados en materia de derechos sexuales. La expresión “procrear”, contenida en el artículo 147 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, resulta obsoleta, llegándose a cuestionar la legitimidad de este elemento como finalidad del contrato civil de matrimonio.

¹ <https://anmm.org.mx/actas2019/SO-08-mayo-2019.pdf>

² <https://www.forbes.com.mx/infertilidad-un-asunto-que-afecta-a-mas-de-dos/>

El matrimonio debe ser entendido como un proceso de libre asociación de las personas con fines de interés común como el amor, la protección, el bienestar, y no simplemente concebido como un contrato cuya finalidad es la procreación. Un pensamiento así necesariamente conduce a que se desconozcan los derechos fundamentales de las personas a ejercer libremente su sexualidad y a decidir de manera autónoma acerca de la reproducción. La autodeterminación vital de las personas exige del Estado, más que una actitud neutral, una acción afirmativa encaminada a garantizar la realización efectiva de las distintas opciones de vida en la esfera de lo público, es decir, frente al orden jurídico y la sociedad. La pareja es libre para decidir si quiere asumir el compromiso de la maternidad o de la paternidad.

En cuanto al concubinato es necesario conocer la raíz etimológica de la palabra concubinato, pues dicha palabra se deriva del latín "con" y "cubito" que significa "acostarse con", esto más que vivir juntos, o compartir la vida como esposos, es una relación sexual que nace de la convivencia que se da entre dos personas, entonces el origen de la palabra concubinato significa "acostarse juntos". Razón por la que es indispensable acreditar la edad mínima para comenzar la cohabitación sea de 18 años, ya que en nuestro Estado se encuentra tipificado como delito las relaciones sexuales con menores aun y existiendo la voluntad de ambas partes.

Especialistas de organizaciones y agencias internacionales como Save the Children, UNICEF, ONU Mujeres, Oxfam, World Vision y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México pusieron sobre la mesa datos alarmantes acerca del matrimonio infantil, entendiéndose éste como cualquier unión, sea formal o informal, en donde al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años; con efectos graves en tres áreas principalmente: la educación, la salud y la protección.

En el caso de la educación, 73% de las niñas deja sus estudios para dedicarse a labores del hogar y cuidado de los hijos/as, o son alentadas a hacerlo; en la salud, hay una mayor probabilidad de tener embarazos prematuros y contraer enfermedades de transmisión sexual; finalmente en el caso de la protección, aumenta el riesgo de sufrir abusos, explotación, violencia y discriminación. Las mujeres que se casaron antes de los 18 años sufren más violencia física (49%), mayor violencia sexual (68%) y más violencia económica (16%), en comparación con aquellas que se unieron después de la mayoría de edad.³

Actualmente el Código Civil para el Estado de Nuevo León, en el artículo 291 Bis establece *que durante más de dos años hacen vida marital sin estar unidos en matrimonio entre sí, siempre que no tengan impedimentos legales para contraerlo*. Al referirse a que no tengan impedimentos también está implícita la edad mínima que requieren, pero con la finalidad de proteger el interés superior del menor,

³ <https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/el-matrimonio-infantil-afecta-gravemente-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

- La Conferencia Mundial de Población de Bucarest de 1974, que, otorgó la titularidad de tal derecho es decir, ya no a los "padres", sino a "las parejas y los individuos", también estableció el derecho a disponer de la información, la educación y los medios necesarios para ejercer el derecho reproductivo básico, y determinó que ese derecho entraña una responsabilidad ante las hijas y los hijos y ante la comunidad.
- La Conferencia Internacional de Población de México de 1984 añadió que el mencionado derecho a disponer de información, educación y medios formulados en Bucarest, implica el derecho específico a disponer de servicios de planificación de la familia.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el primer instrumento internacional vinculatorio que establece el derecho de la mujer a decidir en cuanto a la reproducción y que menciona la planificación de la familia el cual en el artículo 16 inciso e establece que: *Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.*

La nomenclatura "derechos reproductivos" se consagró en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, que tuvo lugar en El Cairo, Egipto, en 1994. El Programa de Acción de El Cairo se refirió expresamente a la "salud sexual y reproductiva", consideró que los "derechos reproductivos" como tales son derechos humanos dignos de protección. De acuerdo con este instrumento, los derechos reproductivos "se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos, y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva". También se hizo referencia al derecho de todas las personas a tomar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.

Por otra parte la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 16.1 dispone que: "Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio"

La planificación familiar corresponde en principio a las personas, se debe reconocer como requisito esencial que la decisión sea libre, única y exclusivamente de los sujetos activos, es decir, que ningún sujeto pasivo la coaccione. En cuanto a la intervención del Estado, se acota a la de proporcionar la información suficiente para que los sujetos activos puedan tomar la mejor decisión respecto a la descendencia que deseen tener, con la mayor responsabilidad posible, esto es, el Estado debe "proporcionar información acerca de los métodos anticonceptivos necesarios para que sea efectiva también la libertad de no tener descendencia, o de tenerla de acuerdo con la voluntad de quien quiera ejercer ese derecho". De igual forma corresponde al Estado "cuidar que este derecho sea ejercido a

es que la suscrita considera oportuno señalar de manera puntual la edad mínima permitida para configurar el concubinato.

Una vez descrito todo lo anterior, es que pongo a esa Soberanía, la aprobación del siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma los artículos 140, 147, 148 y 291 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 140.- Sólo pueden celebrar esponsales los hombres y mujeres que han cumplido dieciocho años.

Art. 147.-El matrimonio es la unión libre y legítima de dos personas, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad y crear entre ellos una comunidad de vida.

Art. 148.-Para contraer matrimonio, los hombres y las mujeres, necesitan haber cumplido dieciocho años

Art. 291 Bis.- El concubinato es la unión de dos personas, hombres y mujeres, que han cumplido dieciocho años, libres de matrimonio, que durante más de dos años hacen vida marital sin estar unidos en matrimonio entre sí, siempre que no tengan impedimentos legales para contraerlo.

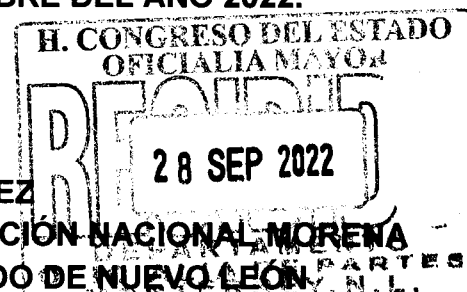
Las personas que declaren falsamente ser mayores de edad, no podrán acreditar el concubinato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY NUEVO LEÓN, A MIERCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.


DIP. JESSICA ELODÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA
DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



10:42 hrs.

Año: 2022

Expediente: 15771/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 47, 82, 87, 98 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE 3 DE 3 DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

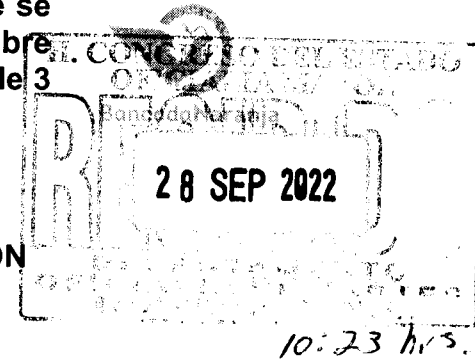
INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de 3 de 3 de violencia contra las mujeres.



DIP. MAURO GUERREA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariás García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE 3 DE 3 DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en los roles de género que las sitúan en posiciones de subordinación, lo que atenta contra el ejercicio de sus derechos humanos, dignidad y ciudadanía. Diseñar estrategias para erradicar dichas violencias fue necesario debido a su gravedad e impacto en el desarrollo de la sociedad. Esto permitió visibilizar las diferentes dimensiones en las que se presentan estas conductas, por un lado, las que se ejercen en el espacio público, y, por otro, las que tienen presencia en el espacio privado.

En México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones como la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto fue establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las importantes se encuentran: la elaboración del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016); así como la reforma de abril de 2020 la cual modificó seis Leyes Generales y dos Leyes Federales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, en la cual se mandata a las autoridades Electorales a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG517/2020**, por el que se emitieron los ***“Lineamientos para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”***. Como parte de estos Lineamientos se incluyó el criterio denominado ***“3 de 3 contra la Violencia”***, con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género. En el mismo sentido, el 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG/572/2020, a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se estableció la presentación del formato 3 de 3 como un requisito para el registro de las candidaturas.

El criterio denominado **“3 de 3 contra la violencia”** implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, **las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas**. Por tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado en sus términos); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.

Además, debe tenerse en cuenta que para el criterio **“3 de 3 contra la violencia”** se determinó que la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular declararía a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en dicho lineamiento; esto es, tiene connotaciones de expresión de buena fe de la persona ciudadana de cumplir con dicha condicionante **(no contar con antecedentes ni registros de condena Instituto Nacional Electoral Consejo General por conductas infractoras de VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DOMÉSTICA, DELITOS SEXUALES Y/O MOROSIDAD ALIMENTARIA)**. Sin que conlleve una investigación oficiosa que deba realizar el partido político y, por ello, tampoco tiene implicación de estigmatización, pues tiene por origen la propia manifestación de la persona ciudadana que aspira a ser nominada en una candidatura a cargo de elección popular de cumplir con tal situación a fin de obtener el registro correspondiente.

Aunado a lo anterior, el 4 de marzo del año 2022 se publicó mediante Decreto 97, diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dicha reforma buscó integrar aspectos como lo es la violencia contra las mujeres.

Dentro del Decreto en mención establece en su artículo 144 de la Ley Electoral respecto al registro de Candidaturas, que:

“De igual manera las personas que sean postuladas deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que no han sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.”

Aunado a lo anterior consideramos, que debe ser requisito imperante en la Constitución, ya que como se ha mencionado, se deben proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, y que personas que ostenten a un cargo público o de elección popular no haya sido condenado por cualquier violencia contra las mujeres, ya sea de carácter sexual, familiar o sea moroso de pensión alimenticia.

Es por ello que en la presente reforma integramos en los todos los cargos públicos ya sea de elección popular, designación por el congreso o nombramientos, en sus requisitos respectivos, se les exija no haber ***sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.***”

Considerando que los delitos que imperan contra la mujer en el Estado de Nuevo León, son la violencia familiar y el feminicidio, el Estado debe continuar trabajando en la prevención de conductas, así como el Poder Judicial en la respectiva impartición de justicia y sancionar conforme a Derecho toda violencia en contra de las mujeres.

Por ello consideramos importante la reforma, y que además de que se sancione en Ley, se considere que la violencia contra las mujeres es un acto que hará responsables en todos los ámbitos de la persona infractora, y que el Estado Mexicano no tolerará que en

el servicio público se integren personas que hayan sido agresoras contras las mujeres y vulnerado derechos humanos, por lo que podría no considerarse apta para el desempeño de sus respectivas funciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se **reforma** las fracciones II y III del Artículo 47, la fracción IV del párrafo sexto del artículo 87, la fracciónn IV del artículo 98, las fracciones V y VI del artículo 122, se **adiciona** la fracción IV al Artículo 47, la fracción IV al Artículo 82, la fracción VII al artículo 122, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Art. 47.- Para ser Diputado se requiere:

I.- ...;

II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III.- Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección; y

IV.- No haber sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.

Art. 82.- Para ser Gobernador se requiere:

I. ...

II. ...

III. ...

...

IV. No haber sido condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.

Art. 87.- ...

...

...

...

...

Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la Ley y los siguientes:

I.- a III. ...

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido **condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias, o** por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V.- ...

...

I. a VI. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Art. 98.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

I. a III.- ...

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido **condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias, o** por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la

buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. y VI. ...

...

...

...

Art. 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. a IV. ...

V.- Tener un modo honesto de vivir;

VI.- Saber leer y escribir; y

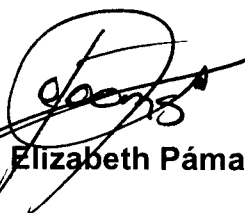
VII. **No haber sido condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 28 días del mes de septiembre de 2022.

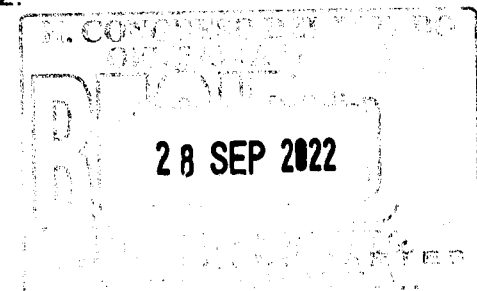

Dip. Eduardo Gaona Dominguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de 3 de 3 de violencia contra las mujeres.


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Héctor García García

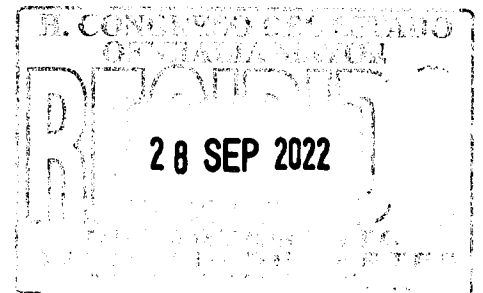

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de 3 de 3 de violencia contra las mujeres**, de fecha 28 de septiembre de 2022.



10:23 hrs.

Año: 2022

Expediente: 15774/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A OTORGAR BECAS A LOS HIJOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA FALLECIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



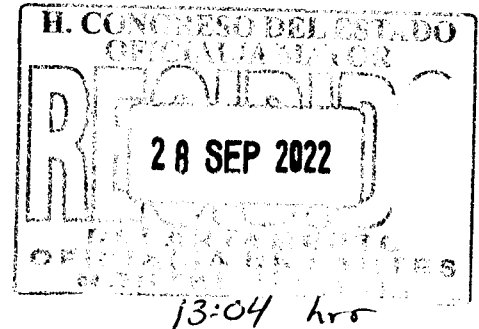
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa que adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para el grupo legislativo del Partido Acción Nacional, la seguridad pública es una responsabilidad constitucional del Gobierno del Estado; busca evitar las alteraciones al orden social, tiende a la convivencia armónica entre los ciudadanos y al respeto de los derechos individuales.

Se coincide en aceptar que la Seguridad Pública es un servicio y su objetivo, ampliamente comprendido, es mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentaciones, colaborar en la investigación y persecución de los delitos, delincuentes e infractores, auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres, considerando este tema de la seguridad Publica.

Es nuestra convicción que la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, a todos los ciudadanos, de Nuevo León.

En este contexto, el pasado lunes 19 de septiembre del presente año, un elemento de la policía estatal Fuerza Civil perdió la vida y dos más resultaron lesionados al sufrir un ataque con armas de fuego por parte de integrantes del crimen organizado, cuando los uniformados realizaban un operativo especial en el municipio de Anáhuac.

Ante estos hechos lamentables, nuestro Grupo Legislativo busca incrementar los beneficios y apoyos para los elementos policiacos que fallecen en el cumplimiento del deber, para que en su caso los hijos de los policías fallecidos puedan ingresar de manera gratuita a la Universidad Autónoma de Nuevo León, en los niveles medio superior y superior hasta concluir sus estudios universitarios.

Ahora bien, las universidades públicas son instituciones del Estado mexicano dotadas de autonomía académica y administrativa, cumpliendo la función que la Constitución les asigna como rector de la educación en el país, reconociendo, respetando y alentando, gracias a la autonomía, el espíritu libre, creador y crítico.

Para quienes suscribimos el presente instrumento legislativo, las universidades están dotadas de recursos públicos proveídos por la sociedad a través de sus representantes en un pacto explícito a favor de la educación; lo hace por ser estos lugares laicos y públicos que fomentan la ciencia y la cultura, ofreciendo opciones educativas para la juventud, además de ser un elemento primordial de la movilidad social para transformar al país.

Particularmente, la Universidad Autónoma de Nuevo León, representa para nosotros la consecución de un ideal a favor del progreso al cumplir una función sociocultural: realizar los valores, principios y anhelos que la sociedad espera lograr a través de la educación, y proveer

profesionistas, investigadores y académicos, dotando al entorno social de cuadros altamente calificados.

Por lo anterior, la Universidad Autónoma de Nuevo León hace una aportación sustancial y práctica a la sociedad, al generar y difundir el conocimiento, con lo que contribuye a producir y reforzar el análisis y la crítica respecto a la naturaleza, la sociedad y el Estado, promoviendo actitudes de apoyo, cuestionamiento, disidencia y rechazo en función de las demandas culturales, sociales, económicas y políticas de nuestros tiempos.

Los objetivos de la UANL, derivado de su página electrónica es formar bachilleres, técnicos y profesionales competentes, competitivos e innovadores, socialmente responsables, con plena conciencia del entorno regional, nacional y mundial, con principios y valores, comprometidos con el desarrollo sustentable, científico, tecnológico y cultural. Generar contribuciones oportunas, relevantes y trascendentes al avance de la ciencia, la tecnología, la innovación y las humanidades, y a la mejora del nivel de desarrollo humano de la sociedad nuevoleonense y del país.

Por lo anterior, y con esta convicción, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presenta esta iniciativa para que la Universidad Autónoma de Nuevo León adopte académica y profesionalmente de manera gratuita a los hijos de los servidores públicos que realizan labores de seguridad pública y que fallecen en el cumplimiento de su deber.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a la consideración de esta H Asamblea, solicitando se turne con carácter de urgente, el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:

D e c r e t o

Único. - Se adiciona una fracción XIV al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

I a XIII...

XIV.- Establecer convenios con los titulares del Gobierno del Estado y los Municipios para admitir de manera gratuita a partir del nivel medio superior y superior, y hasta concluir sus estudios a los hijos de los servidores públicos encargados de las instituciones de seguridad pública fallecidos en el cumplimiento de su deber.

...

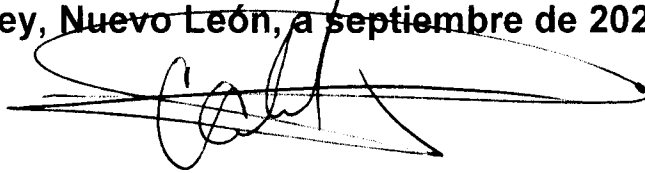
Transitorio

Único. - El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Monterrey, Nuevo León, a septiembre de 2022.



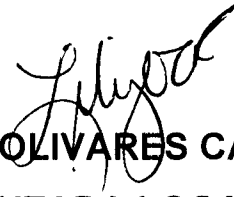
CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

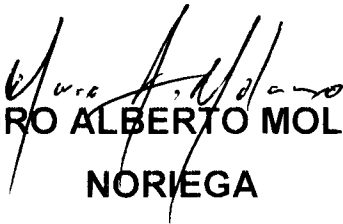


**ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ**

C. DIPUTADA LOCAL

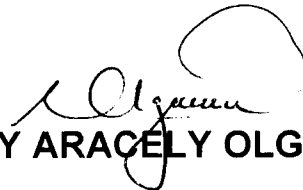


**AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL**

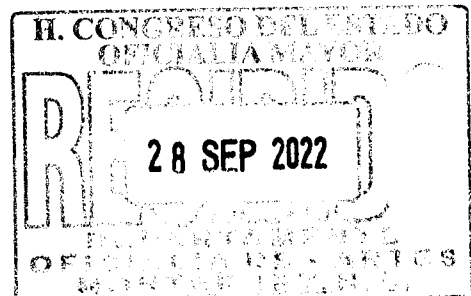


**MAURO ALBERTO MOLANO
NORIEGA**

C. DIPUTADO LOCAL



**NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL**



EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL



FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL



FERNANDO ADAME DORIA

C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

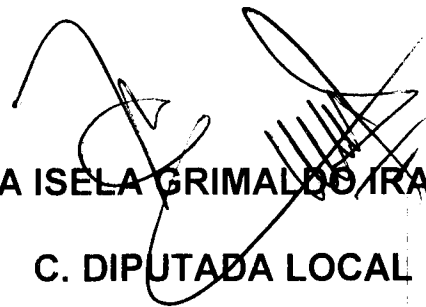
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

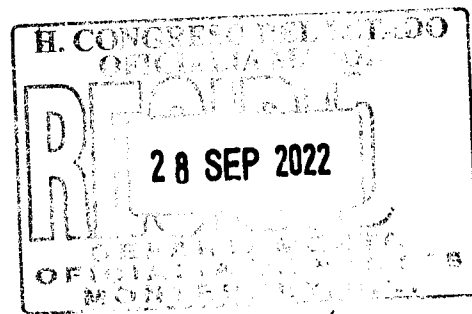
MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL



DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

C. DIPUTADO LOCAL



13:04 hrs

Año: 2022

Expediente: 15775/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 198 BIS 13 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CREAR UN FONDO DE APOYO ECONÓMICO Y EDUCATIVO PARA LOS FAMILIARES DE POLICÍAS ABATIDOS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

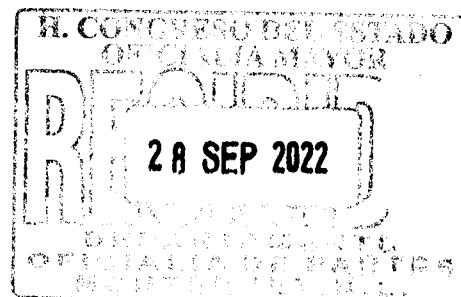
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



13:04 hrs.

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**



Las Diputadas y Los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa de **reforma al artículo 198 Bis 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La importancia de la Seguridad Pública

La suprema importancia de la Seguridad Pública no se niega en ningún ámbito.



Es responsabilidad del Gobierno del Estado; busca evitar las alteraciones al orden social, tiende a la convivencia armónica entre los ciudadanos y al respeto de los derechos individuales.

Se coincide en aceptar que la Seguridad Pública es un Servicio y su objetivo, ampliamente comprendido, es mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentaciones, colaborar en la investigación y persecución de los delitos, delincuentes e infractores, auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres, considerando este tema de la seguridad Publica.

Como algo complejo y complicado a la vez, debemos comprender que la Seguridad Pública es responsabilidad de profesionales y no para improvisados.

Cuando nos referimos a profesionales, no estamos diciendo “uniformados” (policías o militares en actividad o retirados, etc.). Nos referimos a personas formadas, primero en Administración del Estado y luego en Educación Superior para la Seguridad, con fundamentos y metodología científica de nivel universitario.



Desde hace tiempo el tema de la seguridad pública está en el centro del debate de nuestra comunidad. En el ámbito social la seguridad y la justicia han pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es lógico si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Gobierno.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, a todos los ciudadanos, de Nuevo León.

Como lo marca nuestra Constitución Local en el octavo párrafo, así como en el inciso e) del último párrafo del artículo 25, donde se menciona lo siguiente:

Artículo 25....

El Estado, en ejercicio de la función de seguridad pública, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, e igualmente preservará las libertades, el orden y la paz públicos.....



e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, serán aportados al Estado y Municipios, y destinados exclusivamente a estos fines.

En donde encontramos que el Estado, es quien tiene la obligación de brindar la seguridad pública a la ciudadanía, lo cual en nuestra entidad se realiza a través de los diferentes cuerpos de seguridad pública, sin embargo es importante el reconocer que los elementos policiacos, se encuentran en una gran desventaja ante la delincuencia, que los supera en armamentos y en número de sus integrantes, causando con esto lamentablemente la pérdida de vidas humanas de estos heroicos servidores públicos, que dejan en el desamparo a sus familiares que en algunos casos son hijos menores de edad o dependientes económicos con algún problema de discapacidad o mayores de edad.

En este contexto, el pasado lunes 19 de septiembre del presente año, un elemento de la policía estatal Fuerza Civil perdió la vida y dos más resultaron lesionados al sufrir un ataque con armas de fuego por parte de integrantes del crimen organizado, cuando los uniformados realizaban un operativo especial en el municipio de Anáhuac, por lo que para nosotros, es indispensable reforzar y aumentar los apoyos a los familiares de los elementos de seguridad pública que fallecen en el cumplimiento de su deber.



Es por lo anterior que los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional buscamos crear con la presente iniciativa la obligación para el Estado de crear un fondo de apoyo económico y educativo para los familiares de nuestros héroes los policías que en cumplimiento de su deber son abatidos cobardemente por la delincuencia organizada que constituye un grave problema de inseguridad en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a la consideración de esta H Asamblea el siguiente proyecto de decreto, solicitando se turne con carácter de urgente, para quedar como sigue:

DECRETO

UNICO. - Se reforma el **artículo 198 Bis 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 198 Bis 13.- (...)

De igual manera, en los términos que indique el Reglamento de esta Ley, cuando ocurra un deceso o incapacidad total permanente como causa directa del cumplimiento del deber, se podrá otorgar una casa de interés social a sus dependientes económicos, **en ese caso deberá ser aval solidario cuando no cuente con una en propiedad**, así como una compensación que cubra los gastos funerarios y becas para la



educación de los hijos menores de edad, **también El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría General de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá integrar un fondo económico de apoyo para el sostenimiento de los hijos menores de edad o que cuenten con algún tipo de discapacidad, así como a las personas dependientes que les impida laborar, esta disposición es independiente a las prestaciones laborales con las que ya cuente el servidor público.**

El Ejecutivo del Estado, expedirá el reglamento del Fondo Económico, en el cual se establecerán las reglas de operación.

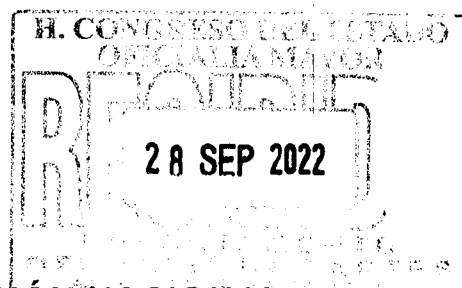
El Ejecutivo del Estado, podrá hacer reasignaciones en el presupuesto de egresos que corresponda con el objeto de dirigir los recursos a los beneficiarios.

(...)

Transitorio

Primero. - El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El Ejecutivo del Estado, tendrá un plazo de 90 días naturales para expedir el reglamento motivo del presente decreto.



ATENTAMENTE,
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

13:04 hrs

Monterrey, Nuevo León, a septiembre de 2022.

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL



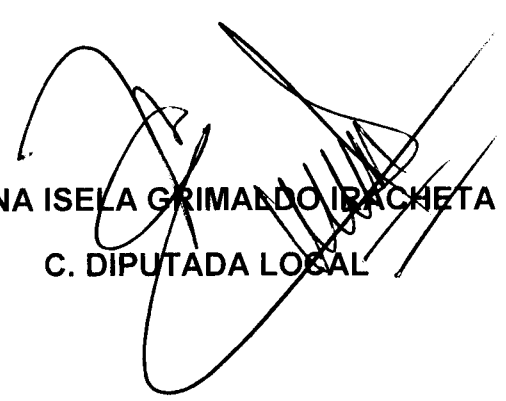
FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

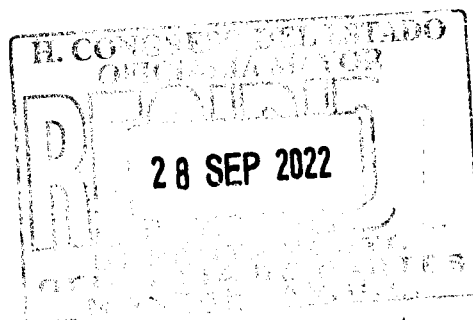
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL



MYRNA ISELA GRIMALDO PACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL



13:04 hrs.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA SECCIÓN III BIS CIUDADES VERDES, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 30 BIS Y 30 BIS 1 AL TÍTULO I DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

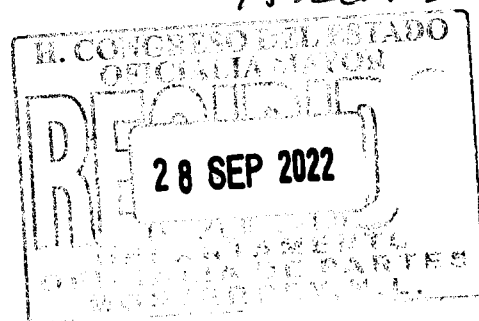
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



Los Suscritos, **ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado**, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta soberanía a presentar **iniciativa de reforma por adición de un sección III Bis, por lo que se adicionan los artículos 30 bis y 30 bis1, al Título I de la LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ciudades verdes se pueden definir como aquellas que buscan mejorar la calidad de vida dentro de las ciudades, a través del desarrollo cuidado e integración del medio ambiente por medio de una combinación armoniosa y respetuosa del mismo en el diseño de espacios y políticas públicas en conjunto con modificar los hábitos de los residentes

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, las áreas verdes en los espacios urbanos desempeñan servicios muy importantes. Por ejemplo, funciones biológicas como proporcionar oxígeno, capturar contaminantes y regular la temperatura. Además, contribuyen a disminuir y amortiguar los niveles del ruido, así como a incrementar la biodiversidad.



En este contexto, las áreas verdes también son considerados como espacios medicinales para la sociedad, pues vivir cerca de la vegetación reduce el estrés y la depresión, además fomentan la convivencia social y motivan a los habitantes a ejercitarse, mejorando su estado de salud.

Para quienes promovemos la presente iniciativa, es importante valorar y considerar a las áreas verdes como una estrategia para mejorar la calidad de vida en las ciudades. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se requieren por lo menos 16m² de áreas verdes por habitante para garantizar su bienestar. Actualmente, en las ciudades, se tienen 5m², lo que está muy por debajo de lo recomendado por la OMS.

En este sentido se busca distinguir a todas aquellas ciudades del estado que impulsen acciones tendientes a preservar el medio ambiente dentro de su territorio a través de políticas sustentables y amigables con el medio ambiente, lo que se traducirá en una mejora en la calidad de vida de sus habitantes.

La presente iniciativa es un esfuerzo por reconocer y recompensar los esfuerzos locales en la mejora del entorno, la economía verde y la calidad de vida ciudadana, a través de las acciones de los municipios en pro del medio ambiente y que promueven una vida urbana saludable.

También el principal objetivo que se persigue con este proyecto es generar espacios más sostenibles dando prioridad a mitigar la contaminación, la emisión de gases efecto invernadero y la gestión de los residuos, en definitiva, ciudades con el menor impacto posible en su entorno medioambiental de forma que sean más saludables y amables.



Una ciudad urbana que aspire a convertirse en Ciudad Verde debe ser igualmente ejemplo de conducta para inspirar a otras ciudades, por todo ello cada vez es más necesario demandar modelos sostenibles y que los centros urbanos asuman su responsabilidad en la lucha contra el cambio climático.

Para hacerse acreedor a este distintivo y para alcanzar la máxima sostenibilidad, el municipio deberá tener al menos los siguientes programas dentro de sus acciones de gobiernos:

- Cooperación y asociación entre autoridades, ciudadanos, empresas y otras partes interesadas, dirigidas a desarrollar y mejorar las condiciones de vida urbana.
- Protección al arbolado urbano.
- Protección de animales de compañía.
- Impulsar la cultura del reciclaje.
- Impulsar la cultura del cuidado responsable del agua.
- Impulsar la cultura de la separación de basura y del adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos.
- Evitar el uso de vehículos automotores en la medida de lo posible.
- Soluciones innovadoras a la contaminación acústica.
- Aplicación de soluciones de movilidad sostenibles.

Será la Secretaría de Medio Ambiente con apoyo del Consejo de Participación Ciudadana quienes evaluarán las solicitudes realizadas por los municipios del Estado.



Es por lo anteriormente expuesto que se presenta a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa y se pone a consideración para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por adición de una sección III Bis, por lo que se adicionan los artículos 30 bis y 30 bis1 al **Título I de la LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

SECCIÓN III BIS CIUDADES VERDES

Artículo 30 Bis. - Los municipios que lleven a cabo de manera constante acciones, programas, planes o mecanismos que ayuden a reducir la contaminación, podrán tener la distinción de "Ciudad Verde", dicho reconocimiento será otorgado por la secretaria de medio ambiente previa evaluación del Consejo de participación ciudadana.

Artículo 30 Bis 1. - Para efecto de la obtención de distinción como "ciudad verde", los municipios podrán realizar su solicitud a la Secretaría, esta a su vez, deberá enviarla al consejo de participación ciudadana para efecto de evaluar que cumplan por lo menos con los siguientes aspectos:

I.- Que lleven a cabo acciones o programas tendientes a la protección del arbolado urbano de su ciudad;



II.- Que lleven a cabo acciones o programas tendientes a la protección de los animales de compañía;

III.- Que lleven a cabo acciones o programas tendientes a impulsar la cultura del reciclaje;

IV.- Que lleven a cabo acciones o programas tendientes a impulsar la cultura del cuidado del agua;

V.- Que lleven a cabo acciones o programas tendientes a promover la cultura de la separación de la basura o del adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos;

VI.- Que lleven a cabo acciones o programas tendientes a evitar el uso de los vehículos automotores.

Transitorios

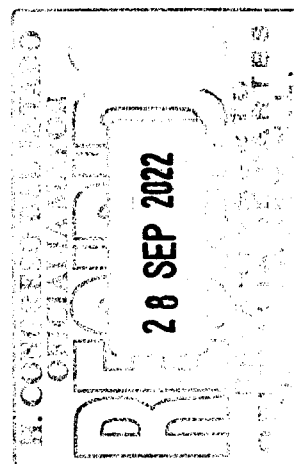
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Gobierno del Estado deberá ajustar sus ordenamientos legales, para dar debido cumplimiento a este decreto en un término no mayor a 90 días naturales.

Monterrey, Nuevo León a __ de septiembre de 2022.

**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
De la LXXVI Legislatura/al H. Congreso.**

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**



15:28hs



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL**

**AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL**

**MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL**

**NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL**

**EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL**

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL**

**FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL**

**FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL**

**GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL**

**LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**

**MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL**

**MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL**

**DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL**

Año: 2022

Expediente: 15777/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 10 ARTÍCULOS Y 1 ARTÍCULO TRANSITORIO.

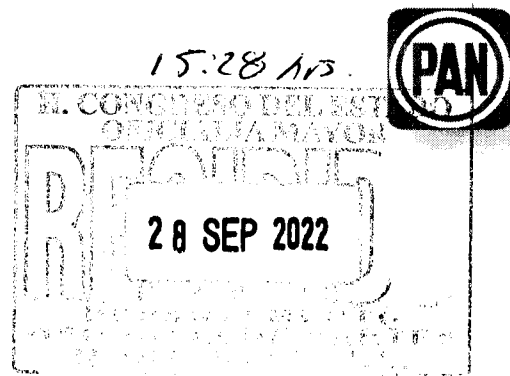
INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa para efecto de crear la **LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MERITO ECOLOGICO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El universo es infinito y tal vez perfecto, como parte de la estructura que conforma el sistema, se encuentra nuestro planeta tierra, un planeta único e inigualable, intrínseco y naturalmente exacto, basto y suficiente para cubrir las necesidades existenciales de los seres vivos que habitan en ella.

4-cuatro elementos indispensables son los que blindan la vida; el agua, el fuego, el aire y la tierra son basicos para la subsistencia de los seres que habitan esta hermosa morada, de aquí parte y se desarrolla todo, como la vida humana millones de años atrás.

Una evolución velóz, un desarrollo descontrolado en muchos aspectos, hoy la tecnología ha alcanzado niveles increíbles, aun nos sigue sorprendiendo, inventos

como, el telefono celula, las computadoras, el internet, son inventos que hace 100 años eran impensables.

A que costo el hombre ha evolucionado?, el costo es muy delicado, tal vez irreversible, la ambicion humana de alcanzar objetivos inimaginables, nos ha llevado a maltratar nuestro planeta, lo a dañarlo de tal forma que se revela energicamente a travez de eventos naturales como sismos, terremotos, huracanes, tsunamis, ciclones, sequias, diversos fenomenos meterorologicos que llegan de manera mas constante a diversas partes del planeta dejando estragos incuantificables y lo que es mas lamentable perdidas de vidas humanas.

Hoy en dia nos damos cuenta del daño que hemos causado a nuestro planeta, debemos tomar conciencia de manera inmediata y tomar acciones y medidas contundentes para evitar que se siga deteriorando nuestro único hábitat, el aire, la tierra y el agua estan contaminados; el agua escasea, la tierra fertil esta sustituida por planchas de concreto, estamos fuera de control.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa, es importante que las autoridades y los ciudadanos participen en la mitigacion de la contaminacion, se estan llevando a cabo diversas acciones para intensificar el cuidado de nuestro planeta, pero debemos colaborar todos a la vez.

Esta iniciativa pretende destacar a quien o quienes trabajan en pro del medio ambiente, quienes, con sus acciones, actitudes, manifestaciones han contribuido de manera palpable en beneficio de su entorno.

No debemos olvidar que los principios generales del derecho se forman a raíz del uso y la costumbre, partiendo de ese principio, es como debemos inculcar y replicar la cultura a las nuevas generaciones, como dice el dicho “la palabra convence, pero el ejemplo arrastra”.

De la misma manera, “El Reconocimiento al Mérito Ecológico”, busca reconocer la trayectoria de personas físicas, organizaciones e instituciones que han realizado acciones relevantes en beneficio del medio ambiente, que contribuyan al desarrollo sustentable del Estado de Nuevo León, además por sus acciones u obras relevantes en beneficio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la importancia del Premio al Mérito Ecológico radica en el reconocimiento que ha hecho al empeño, entrega, dedicación, aportes y resultados en materia ambiental de personas, grupos comunitarios, organizaciones sociales e instituciones de nuestro Estado.

Además, para quienes promovemos el presente instrumento legislativo, este reconocimiento debe representar un estímulo para que los ciudadanos y la sociedad continúen trabajando a favor del medio ambiente, factor que contribuye a visibilizar su labor en materia de educación ambiental formal y no formal, representa también el fortalecimiento de capacidades ambientales, comunicación y cultura ambiental, investigación, conservación del medio ambiente, cuidado, preservación y difusión del patrimonio biocultural de nuestra entidad.

De esta manera, con la creación de la presente ley, pretendemos que constituya un incentivo para que las personas y colectivos emprendan acciones similares o novedosas, y sea un semillero de ideas para crear programas y se establezca como medio para inspirar a las actuales y futuras generaciones de nuevoleonenses sobre la importancia de su participación en la construcción de una comunidad sustentable.

En este contexto, la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de abril de 2009 mediante su resolución A/RES/63/278, decide designar el 22 de abril Día Internacional de la Madre Tierra, también invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las partes interesadas a observar el Día Internacional de la Madre Tierra y crear conciencia al respecto.

Para el organismo internacional antes señalado, el objetivo de este día consiste en ampliar y diversificar el movimiento ambiental en todo el mundo y movilizarlo eficazmente para construir un medio ambiente saludable y sostenible, hacer frente al cambio climático, y proteger la Tierra para las generaciones futuras.

En este sentido, para la ONU, el término "Madre Tierra" es una expresión para referirse al planeta Tierra y es utilizada en diversos países y regiones, lo que demuestra la interdependencia existente entre los seres humanos, las demás especies vivas y el planeta que todos habitamos. Los conceptos respecto a la Madre Tierra son coincidentes en esencia entre las etnias del mundo

Por lo anterior, proponemos que el Reconocimiento al Mérito Ecológico sea entregado preferentemente el 22 de abril del segundo periodo de sesiones de cada año de ejercicio constitucional o lo más cercano al día Internacional de la Madre Tierra.

Por estas consideraciones y con la finalidad de crear una conciencia y reconocer a quienes aportan beneficios a nuestro medio ambiente, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se expide la Ley para el Reconocimiento al Mérito Ecológico del Estado de Nuevo Leon, para quedar como sigue:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MERITO ECOLOGICO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 1.- Se instituye “El Reconocimiento al Mérito Ecológico del Estado de Nuevo León”, como la máxima distinción otorgada por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, a personas físicas o morales, Instituciones u Organizaciones publicas o privadas que residan en el Estado de Nuevo León, que se hayan distinguido por realizar acciones que beneficien o aporten en el cuidado y protección del medio ambiente mediante méritos eminentes o distinguidos, conductas, acciones, trayectorias ejemplares o actos especialmente relevantes.

Pudiendo ser entre otros, los siguientes:

- a) Quienes demuestren responsabilidad tangible, constante y relevante en el cuidado, protección del medio ambiente.
- b) Quienes promuevan y difundan de manera constante la cultura y la participación ciudadana en beneficio del medio ambiente, realicen labor social o comunitaria que tenga un efecto beneficioso al entorno natural, quien o quienes realicen, acciones o conductas heroicas en relación al cuidado o protección del medio ambiente;
- c) Quienes destaquen en la defensa o protección al medio ambiente, en el estudio o promoción del entorno natural, o de manifestaciones intelectuales, artísticas o culturales que aporten un beneficio importante al medio ambiente;
- d) Quienes con su acción o conducta contribuyan a establecer una ética encaminada al cuidado y protección del entorno natural y con ello ayude a la educación y la cultura en beneficio al medio ambiente;
- e) Quienes de manera ejemplar realicen labores voluntarias que contribuyan y beneficie significativamente al incremento o mejoría del entorno natural.

Artículo 2.- La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable emitirá la convocatoria pública durante el mes de febrero del segundo periodo de sesiones de cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura que corresponda, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas,

organizaciones sociales, para allegarse de propuestas de personas físicas o morales, instituciones u organizaciones publicas o privadas que por su destacada trayectoria puedan ser acreedoras a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

En relación al párrafo anterior no serán aceptadas las auto propuestas.

Artículo 3.- La convocatoria previa autorización del Pleno, determinará el procedimiento y requisitos para la selección del perfil que deben tener las personas físicas o morales, las instituciones u organismos públicos o privados para la entrega de este reconocimiento.

En cuyo caso, deberá de contar con el nombre o razón social de manera clara y precisa del candidato o candidata propuesta, así como el contacto directo del candidato o candidata, a su vez, con los requisitos que disponga esta Ley.

Artículo 4.- Toda propuesta expresará una exposición del porqué de la misma, mencionando en forma detallada los méritos de la persona física o moral, de la institución u organismo, que será el candidato; acompañándola de los elementos que se estimen pertinentes para demostrarlos.

Artículo 5.- En caso de que no se hayan presentado candidatos suficientes, es decir, más de cinco propuestas, o bien, que las propuestas presentadas no se hayan considerado idóneas o suficientes, a consideración de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la convocatoria y la premiación quedara desierta

y se llevara a cabo por una sola ocasión una prórroga de hasta 20 días naturales, para que nuevamente se suscriban propuestas para candidatos.

Para efectos del párrafo anterior, se les considerará no idóneas o insuficientemente fundadas, cuando:

- I. No cumplan en forma y fondo con cualquiera de los requisitos de esta Ley;
- II. Por no haberse integrado el expediente por falta de información;
- III. Por que el candidato propuesto se niegue a participar de manera expresa o tácita;
- IV. Cuando así lo determine la Comisión por Causas fundadas y motivadas.
- V. Las demás que marque esta Ley.

Artículo 6.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable ésta procederá al análisis, estudio y revisión de los candidatos valorando sus acciones, trayectoria, servicio y aportación al cuidado y protección del medio ambiente en el Estado de Nuevo León, y una vez realizada la ponderación anterior, la comisión elaborara el dictamen contenga al menos tres propuestas que las pondrá a consideración del Pleno, para que este a su vez elija mediante aprobación por mayoría de los presentes, a quien será el acreedor al reconocimiento a “El Mérito Ecológico”.

Artículo 7. El dictamen que emita la Comisión al Pleno del Congreso, deberá contener una exposición clara y fundada del análisis y las razones que se consideraron para proponer el otorgamiento del Reconocimiento, puntualizando en razón de la trascendencia y sobre los atributos de cada candidato seleccionado.

Artículo 8.- “El Reconocimiento al Mérito Ecológico”, será entregada por quien presida la presidencia del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el segundo periodo de sesiones de cada año, preferentemente el día 22 de abril de la legislatura que corresponda.

Artículo 9.- El reconocimiento consta de un diploma el cual establece el nombre del candidato electo, una breve descripción de su aportación en pro del medio ambiente y la alusión del “Reconocimiento al Mérito Ecológico del estado de Nuevo León”, así como un trofeo elaborado con material reciclaje que puede ser de papel, plástico, cristal o metal, el cual contendrá el nombre de quien se elija como acreedor al “reconocimiento al merito ecológico”.

Artículo 10. El trofeo y el diploma serán de uso y propiedad del beneficiario.

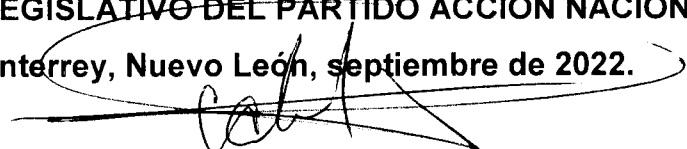
TRANSITORIO

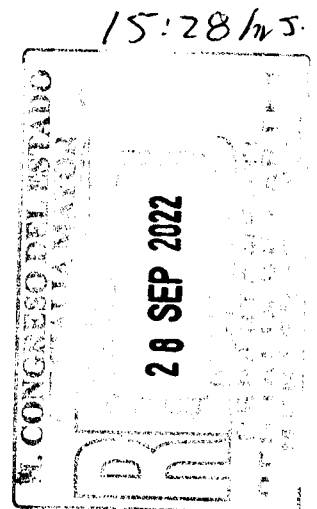
Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE,

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Monterrey, Nuevo León, septiembre de 2022.


CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE INCORPORAR E INCENTIVAR LA MOVILIDAD ELÉCTRICA COMO UNA ESTRATEGIA EN LA INTEGRACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA MOVILIDAD, EN VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PARTICULARES Y COLECTIVOS, QUE TIENEN COMO PRINCIPAL OBJETO MITIGAR EL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE Y REDUCIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

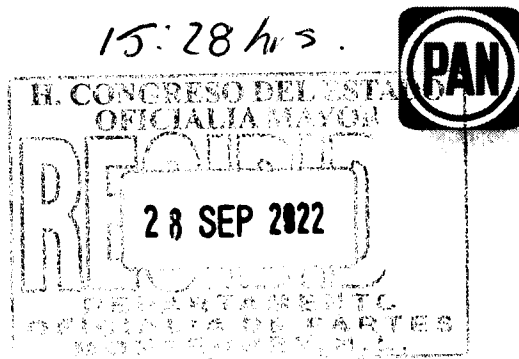
INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Los suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa por la que se adicionan las fracciones; XI, XII, XXIV, XXXL y LXX al artículo 8, por modificación de la nomenclatura del Capítulo Tercero y la adición de una Sección Tercera al mismo, correspondiente al Título Quinto de la Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, **con el objetivo de incorporar e incentivar la movilidad eléctrica como una estrategia en la integración de nuevas tecnologías para la movilidad, en vehículos eléctricos particulares y colectivos, que tiene como principal objetivo mitigar el daño al medio ambiente y reducir los efectos del cambio climático.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la contaminación ambiental ha sido uno de los principales problemas que atraviesa nuestro Estado, comienza con la utilización del carbón como fuente de energía y la invención de la tecnología necesaria para mejorar la producción y las comunicaciones.

Luego con el uso del petróleo, el desarrollo económico recibe un impulso en los procesos de producción, explotación, distribución de recursos, aunado al crecimiento demográfico y a la creación de nuevas tecnologías. De este modo la mayoría de las ciudades de los países industrializados se ven afectadas por el

crecimiento demográfico y en consecuencia, por la emanación de desechos de todo tipo que alteran el ambiente.

En Nuevo León las condiciones socioeconómicas, derivado del crecimiento demográfico han incidido en las condiciones ambientales, principalmente en la calidad del aire. El aire es indispensable para la existencia de la vida, de allí que cuando su calidad decrece es factor que incide de manera negativa en el incremento de la morbilidad y mortalidad en las poblaciones.

El desmejoramiento de la calidad del aire depende de múltiples factores, entre los más importantes se encuentra la actividad económica relacionada con el consumo de combustibles fósiles, el tipo de combustible, la movilidad y calidad de las redes viales, los medios de transporte.

De acuerdo con los resultados del inventario de emisiones para el Estado, las fuentes contaminantes de la calidad del aire son fijas, por áreas y fuentes móviles. Entre las fijas se encuentran todas las instalaciones de producción, extracción y procesamiento de productos cuya actividad deja residuos que van al ambiente; las fuentes agrupadas por áreas son los incendios forestales, tratamientos de aguas, quemas agrícolas, uso de leña, panaderías, almacenamientos de combustible, labranza, tintorerías, uso de fertilizantes, ladrilleras, emisiones ganaderas, corrales de engorde, uso de solventes y quema de combustible.

Ahora bien, determinar la contribución relativa de las diferentes fuentes en la emisión de los distintos contaminantes es un proceso complejo, debido a la gran cantidad de fuentes particulares y su variación (por ejemplo, más de 1.8 millones vehículos en Nuevo León) y a que algunos contaminantes no se emiten, sino que se forman en la atmósfera por reacciones químicas; es decir, la contaminación es proceso directo e indirecto.

Entre los contaminantes del aire más comunes y sus efectos figuran: el monóxido de carbono, generado principalmente por la quema de combustible de los vehículos y motores. Su inhalación reduce la cantidad de oxígeno en los órganos y tejidos del cuerpo y agrava las enfermedades del corazón. El ozono, un contaminante secundario formado por la reacción química de los compuestos orgánicos volátiles y óxidos de nitrógeno en presencia de luz solar, disminuye la función pulmonar y causa síntomas respiratorios.

Derivado de lo anterior, es de nuestro conocimiento que son los vehículos los que generan más contaminación en la Ciudad, pues: en un estudio, realizado por el gobierno japonés, en apoyo al de Nuevo León, se tomaron muestras de la atmósfera de la AMM y se determinó el tipo de partículas PM2.5 que, por su tamaño, son las más peligrosas. Según este estudio, aproximadamente 36% de las PM2.5 proviene de la quema de combustibles fósiles, principalmente de fuentes vehiculares.¹

En Nuevo León según datos del Instituto de Control Vehicular (ICV), en el 2011 en Nuevo León había 1 millón 792,905 autos y para el 2021 ya suman 2 millones 587,209 que es una alza de 44 por ciento, siendo el tercer parque vehicular más grande del país.² Este crecimiento exponencial se traduce en una ciudad más contaminada, que a largo plazo puede representar un peligro aún más grande del que atravesamos en la actualidad.

Ahora bien, para el Grupo Legislativo Partido Acción Nacional es importante la ejecución de alternativas que mejoren la salud de los nuevoleonenses; a través de

¹ Marco Martínez, Gerardo Mejía: Source Apportionment of PM2.5 for Supporting Control Strategies in the Monterrey Metropolitan Area, Mexico. Paper No. 13190.

² <https://www.elhorizonte.mx/local/numero-vehiculos-crece-nuevo-leon-al-doble-que-crece-poblacion/4022651>

del uso y aplicación de tecnologías que reduzcan o mitiguen los efectos que causan el cambio climático.

Desde esta óptica, consideramos que el uso de energías limpias es una de las soluciones para acabar con esta gran problemática. La principal ventaja de utilizar estas fuentes es principalmente, la nula emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes que contribuyen al cambio climático, ayudan a disminuir enfermedades y no necesitan grandes cantidades de agua para su funcionamiento.

En este orden de ideas, una de las alternativas que forma parte de las energías limpias es la **movilidad eléctrica**. La movilidad eléctrica es aquella que hace uso de uno o más motores eléctricos para generar la locomoción.

Una de las principales ventajas de la movilidad eléctrica es que mejora la calidad de vida de las personas al no emitir gases tóxicos. Asimismo, al prescindir de los motores de combustión, los vehículos eléctricos evitan la emisión de toneladas de gases de efecto invernadero lo que a su vez ayuda en la lucha para mitigar los efectos del cambio climático.

Por esto es considerada como clave para lograr una movilidad sostenible, obteniendo cada vez más apoyo a nivel mundial a través de políticas públicas como la electrificación del transporte público urbano, los cambios en las políticas impositivas, la generación de marcos normativos que la regulan e incluso su integración en las proyecciones a futuro de infraestructuras urbanas.

La movilidad eléctrica busca subsanar dos de los mayores problemas medioambientales de nuestro tiempo: el cambio climático y la contaminación atmosférica en las grandes ciudades.

Como sabemos, el cambio climático comporta consecuencias desastrosas que ponen en peligro la supervivencia del ser humano en la tierra, ya que, conlleva el aumento de la aparición de fenómenos meteorológicos violentos, la destrucción de los medios de subsistencia y de los recursos económicos. Gracias a que el “combustible” de estos nuevos vehículos es la electricidad y que, en países como el nuestro, una parte importante de ella es de origen renovable, con el uso del vehículo eléctrico conseguimos reducir las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

En virtud de lo anterior, de introducir la movilidad eléctrica como alternativa para la mitigación del cambio climático en nuestra Entidad, se estaría cumpliendo con las diversas normativas internacionales y nacionales. Pues en el contexto internacional, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, firmado por el Estado Mexicano, en su artículo 2 inciso b, establece que las partes³:

“b) Adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control en el caso de que se compruebe que estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono;”

A su vez, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Mexicana donde se instituye el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los ciudadanos, pues de dicho precepto constitucional se desprende que para ejercitar los derechos que las leyes enuncian, se necesita un medio ambiente limpio y seguro.

³ <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONVENIO%20CAPA%20DE%20OZONO.pdf>

Por estas consideraciones y con la finalidad de introducir la movilidad eléctrica como una alternativa sostenible para la mitigación del cambio climático y la utilización de energías limpias en la Entidad, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma, por adición de las fracciones; XI, XII, XXIV, XXXL y LXX al artículo 8, por modificación de la nomenclatura del Capítulo Tercero y se agrega una Sección Tercera al mismo, del Título Quinto de la Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...

XI. Carga Eléctrica: Proceso de energización de las baterías de vehículos eléctricos mediante el uso de cargadores.

XII. Cargador de Vehículo Eléctrico: Dispositivo destinado para la carga de las baterías de vehículos eléctricos.

...

XXIV. Estación de Carga: Infraestructura para el suministro de energía eléctrica para la carga de vehículos eléctricos.

...

XXXL. Movilidad Eléctrica: Estrategia que consiste en la integración de nuevas tecnologías para el desplazamiento en vehículos eléctricos que tiene como principal objetivo mitigar el daño al medio ambiente y reducir los efectos del cambio climático.

...

LXX. Vehículo Eléctrico: Vehículos impulsados por uno o más motores eléctricos que se alimentan de la energía almacenada en una batería recargable.

...

CAPÍTULO TERCERO MEDIOS NO MOTORIZADOS, MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ELÉCTRICA

...

SECCIÓN TERCERA MOVILIDAD ELÉCTRICA

Artículo 125. Para el desarrollo y operación de la movilidad eléctrica, el Estado promoverá un proceso de transición energética del transporte terrestre de combustión interna a transporte eléctrico con la implementación de medidas e incentivos en el sector público, privado y académico.

Artículo 126. Los fines de la política pública que impulsa las energías limpias, son la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la promoción y el crecimiento de la movilidad eléctrica en el Estado y el uso de energías renovables como herramienta de transición energética en el transporte terrestre.

Artículo 127. El Instituto establecerá un proceso de reemplazo progresivo de concesiones de transporte colectivo cuya fuente energética sean combustibles, por concesiones para sistemas de transporte eléctricos.

Artículo 128. Las unidades eléctricas de particulares y concesionarios de transporte público regulados por la presente ley, deberán portar una placa vehicular de color verde, con el objetivo de otorgar una característica visual distintiva y exclusiva del medio de transporte, la cual estará prohibida utilizar en las unidades de combustión interna.

Artículo 129. Las instituciones públicas, instituciones educativas, centros comerciales, y proyectos inmobiliarios deberán contar con estacionamientos equipados para vehículos eléctricos, los cuales contarán con distintivos y señalizaciones adecuadas. Estos espacios, en ningún caso podrán reemplazar los dispuestos para personas con discapacidad o mujeres embarazadas.

En el caso de nuevos proyectos, estos deberán incluir en sus planos de construcción, como mínimo, una estación de carga de vehículos eléctricos.

Artículo 130. El Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, deberá impulsar la innovación, investigación

científica, la capacitación, la formación y la adaptación de planes tecnológicos para el desarrollo de profesionales y el apoyo de empresas relacionadas con el sistema de transporte, estaciones de carga de vehículos eléctricos, cargadores, motores, baterías y componentes asociados a la movilidad eléctrica.

Artículo 131. La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana publicará y actualizará en su sitio web la siguiente información:

- a) Mapa de estaciones de carga de vehículos que se encuentran en el Estado.**
- b) Beneficios fiscales que existen en la adquisición de vehículos eléctricos en el Estado.**
- c) Disposiciones reglamentarias en relación a la movilidad eléctrica en el Estado.**
- d) Instructivo e indicaciones sobre el procedimiento de carga eléctrica para vehículos.**
- e) Datos, operación y estadísticas de la movilidad eléctrica en el Estado.**

Artículo 132. Las personas físicas que adquieran un vehículo eléctrico, estarán exentas del pago de refrendo anual a que se refiere la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, por considerarse contribuyentes al medio ambiente y el desarrollo sostenible de la Entidad.

Artículo 133. Los municipios deberán promover la inclusión de estaciones de carga para vehículos eléctricos como requisito para la expedición de permisos de construcción de edificios residenciales, comerciales e instituciones públicas, conforme al reglamento municipal en la materia.

Artículo 134. Con el fin de optimizar la movilidad de los Nuevoleoneses, los municipios realizarán las gestiones necesarias para introducir la movilidad eléctrica para el uso local y recreativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de 120 días naturales para que el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León elabore las modificaciones al reglamento interno en los términos del presente decreto.

TERCERO.- Se concede un plazo de 120 días naturales para que el Instituto de Control Vehicular, actualice su reglamento y elabore un plan estratégico para el registro y matriculado de los vehículos eléctricos.

CUARTO.- El Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, deberá ejecutar un plan de introducción de vehículos eléctricos de transporte colectivo, por lo que el H. Congreso del Estado de Nuevo León asignará una partida exclusiva en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023 para que al menos el 5% de las unidades de transporte colectivo que se adquieran sean unidades eléctricas, aumentando progresivamente cada año.

QUINTO.- Se concede un plazo de 120 días naturales para que los municipios con mayor densidad poblacional, actualicen sus reglamentos en materia de movilidad eléctrica, en los términos del presente decreto.

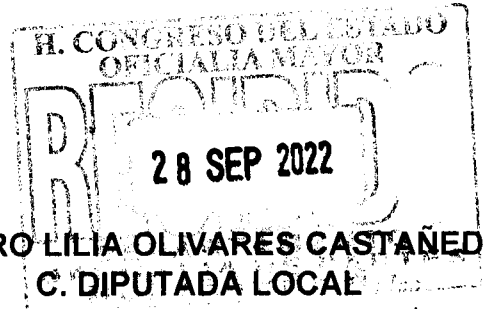
ATENTAMENTE,
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Monterrey, Nuevo León, septiembre de 2022.



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL



15:28 hrs.

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL

**EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL**

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL**

**FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL**

**FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL**

**GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL**

**LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**

MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

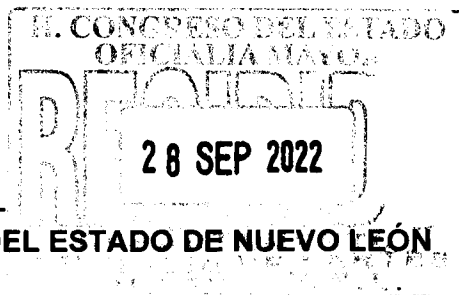
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE CUENTE CON UN CERTIFICADO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



15:33 hrs

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

La suscrita, Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, artículo 11 fracción V, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción **XXII al artículo 3** recorriendo los subsecuentes, **se adiciona un numeral 11 del inciso A de la fracción I al artículo 15 y se adiciona el artículo 67 bis de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del estado de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día mundial contra la rabia, establecido por la Alianza Global para el Control de la Rabia (GARC) y reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada 28 de septiembre es una jornada trascendental para recordar que la prevención de enfermedades en los animales no solo protege su salud y bienestar, sino que es uno de los pasos más efectivos que se pueden dar para proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

La rabia es una zoonosis de los mamíferos causada por el *Lyssavirus* (virus de la rabia) que se transmite al hombre principalmente por la saliva de animales infectados a partir de una mordedura, rasguño o lamedura sobre mucosa o piel con solución de continuidad. Tiene una letalidad del 100 % en la mayoría de los casos y es la zoonosis viral más antigua que se conoce.

Por lo general, la rabia se puede contraer a través de una mordedura de un animal rabioso, aunque también es posible contagiarse por otros medios de

exposición como rasguños, abrasiones o heridas abiertas expuestas a la saliva u otro material potencialmente infeccioso de un animal con rabia.

Este virus puede ser prevenido con la vacuna antirrábica después de una exposición. Los síntomas de la rabia en los humanos comienzan como una gripe que rápidamente progresa a síntomas de ansiedad, confusión y agitación. Los síntomas de la rabia en animales pueden variar en gran medida, desde cambios en el comportamiento del animal, así como desbalance, debilidad, parálisis, convulsiones, agresión y salivación.

La rabia es 100 % prevenible mediante la vacunación y los programas educativos adecuados. Es fundamental el rol que juegan los dueños de los animales de compañía y la comunidad veterinaria en la lucha global contra la rabia, colaborando para que todos los animales de compañía estén vacunados.

De acuerdo con el Sistema de Información en Salud al cierre del año 2019, se registraron 69,810 personas agredidas o en contacto con cualquier especie capaz de transmitir el virus rábico y se otorgaron 4,794 inicios de profilaxis logrando un 6.9 %, valor que cumplió la meta anual de mantenerse por debajo del 11% a nivel nacional.

Cabe destacar que en el estado de Nuevo León la rabia es un problema de salud que está completamente erradicado ya que, desde 1986 no se ha detectado ningún caso de transmisión de animal de compañía a humanos. Está comprobado que la aplicación de vacunas previene la circulación del virus en las poblaciones y es necesario que al menos el 70% de la población canina y felina se encuentre perfectamente vacunada

La Organización Mundial de la Salud (OMS) insiste en que la mejor manera de prevenir la rabia en humanos es la vacunación canina y felina. La vacunación es el método más seguro y eficaz para proteger de la rabia a los animales y a las personas que conviven con ellos.

Aplicar la vacuna antirrábica a nuestros animales de compañía aparte de ser un requisito esencial, es un acto de amor y responsabilidad para evitar que nuestra amiga o amigo peludo se contagie, te contagie a ti o a tu familia y evitar posibles brotes.

Todos los animales de compañía caninos o felinos deben ser vacunados después de los dos meses y posteriormente cada año para prevenir y controlar el virus rábico. Porque una vez que se ha contraído el virus y hasta que se detectan los síntomas, es muy difícil detenerlo, por lo que la prevención es la única manera de evitar que se desarrolle esta patología.

La vacunación antirrábica tiene como objetivo la prevención y control de la rabia humana, en los perros y gatos, por ello, es de vital importancia acudir a vacunar a nuestras mascotas al Centro de Control Canino y Felino más cercano de tu municipio.

Recientemente, este Honorable Congreso aprobó el registro de animales de compañía por vía electrónica, donde podemos llenar la información general de nuestra mascota como su nombre, sexo, raza, color o colores, fecha de nacimiento características generales, entre otros.

Aunado a lo anterior, es indispensable añadir a nuestra Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del estado de Nuevo León que se cuente con un certificado de vacunación antirrábica expedido por los Centros de Control Canino y Felino para llevar un control del registro actualizado a fin de conocer y tener la certeza de si los animales de compañía que habitan en la entidad cuentan con su vacuna o no.

El certificado de vacunación es un comprobante formal donde los animales de compañía han sido vacunados contra la rabia, el cual tiene como objetivo facilitar la identificación de si los animales de compañía han recibido su primera o su vacuna anual de la rabia.

Los animales de compañía sin duda hacen que nuestros días sean mejores, nos ayudan a reducir el estrés e incluso ayudan a niñas y niños con sus habilidades emocionales y sociales. Cuidemos y seamos responsables de nuestras amigas y amigos peludos.

Hoy es una gran oportunidad para promover la lucha contra esta enfermedad, aumentar la concientización sobre su prevención y conmemorar los logros alcanzados en México y Nuevo León.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos ante esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción **XXII** al **artículo 3** recorriendo los subsecuentes, **se adiciona un numeral 11 del inciso A** de la **fracción I** al **artículo 15** y **se adiciona el artículo 67 bis** de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 3: Para los efectos de esta Ley se entiende:

I al XXI (...)

XXII. Certificado de Vacunación Antirrábica: Documento mediante el cual establece que los animales de compañía han sido vacunados, siendo emitido y avalado por un médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional.

Artículo 15 (...)

El registro de animales de compañía se realizará vía electrónica, el Estado podrá proveer el chip electrónico para dicho registro, con costo para el Propietario o poseedor, cuando así lo solicite.

Para animales de compañía convencionales:

I. Para animales de compañía.

a) Animales:

1 al 7. (...)

8. Chip de identificación (en caso de que lo tenga);

9. Nombre del animal;

10. Función zootécnica; y

11. Certificado de vacunación antirrábica.

Artículo 67 Bis. El propietario o poseedor del animal de compañía deberá aplicar anualmente la vacuna antirrábica a través de un médico veterinario zootecnista con el fin de que obtenga el certificado de vacunación antirrábica.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

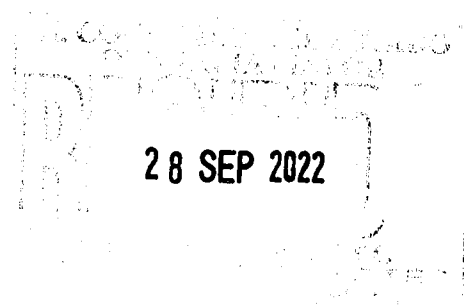
A T E N T A M E N T E.-

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI
LEGISLATURA**

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022


Amparo Lilia Olivares Castañeda
Diputada Local

15:33 hrs.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, INTEGRANTES DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XII BIS, XII BIS I Y XII BIS II DEL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE SE PLANTEN ÁRBOLES EN LOS ESTACIONAMIENTOS AL AIRE LIBRE.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

11 23 hrs



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

Los suscritos Diputados LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES y RAUL LOZANO CABALLERO, pertenecientes a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de reforma con proyecto de adición de las fracciones XII Bis, XII Bis I y XII Bis II del artículo 208 a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se requieren de al menos 16m² de áreas verdes por habitante para garantizar el bienestar de la población, sin embargo, en las ciudades de nuestro país se tienen 5m², siendo una cifra inferior a la tercera parte recomendada.

Desde 1992, México se comprometió a adaptar medidas para avanzar hacia una sociedad sustentable firmando convenios como la Declaración del Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, documento promovido por la Organización de las Naciones Unidas y en el cual se consagran veintisiete principios en donde se establece el derecho a una vida saludable para todas y todos. México también forma parte del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el cual busca desarrollar específicamente un total de veinticinco proyectos que están

enfocados en ámbitos de educación ambiental, evaluaciones municipales, regionales y nacionales para el impulso de la gestión ambiental, protección de las áreas naturales, entre otros. En México, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente tiene como misión principal alentar la participación de todos para mejorar las condiciones y el cuidado del medio ambiente para nuestro presente y para las futuras generaciones.

El Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley y el Artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León indica que *todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo*.

Actualmente en el Estado de Nuevo León, los estacionamientos sin zona de árboles abundan, aumentando de manera notoria la temperatura. Al no tener áreas verdes en estas zonas pasan a convertirse en planchas de concreto que generan gran cantidad de calor. Un equipo de especialistas del Instituto de Ciencias Atmosféricas y del Clima reveló mediante un estudio que los árboles pueden llegar a disminuir hasta 12 °C en temporada de verano, y en caso de los estacionamientos: la colocación de árboles disminuye la cantidad de emisiones evaporativas en autos estacionados.

Los árboles purifican el aire, producen oxígeno, disminuyen las temperaturas de verano, regeneran los nutrientes del suelo, entre muchas otras cosas más. Plantar árboles impulsa de manera notoria la mejora de la calidad del aire que respiramos todos los días y disminuye el calentamiento global, aún estamos a tiempo de impulsar mejoras para preservar a nuestro medio ambiente.

El aire es indispensable para la existencia de la vida, cuando su calidad decrece es factor que incide de manera alarmante en el incremento de las enfermedades respiratorias y la mortalidad en las poblaciones.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adicionan las fracciones XII Bis, XII Bis I y XII Bis II del artículo 208 a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Sección Segunda

De las Disposiciones Generales para los Fraccionamientos

Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206 de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

I – XII.

XII Bis. En caso de contar con estacionamiento con cajones en hilera sencilla al aire libre, deberá plantarse un árbol por cada dos cajones.

XII Bis I. En caso de contar con estacionamiento con cajones en hilera doble al aire libre, deberá plantarse un árbol por cada cuatro cajones.

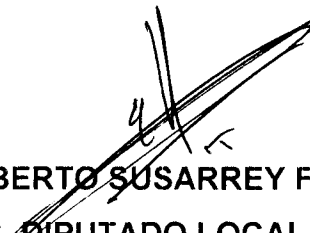
XII Bis II. Cuando el estacionamiento se ubique en zona de azotea, el arbolado se cubrirá con macetones en la proporción y cantidad estipulada en las dos fracciones anteriores.

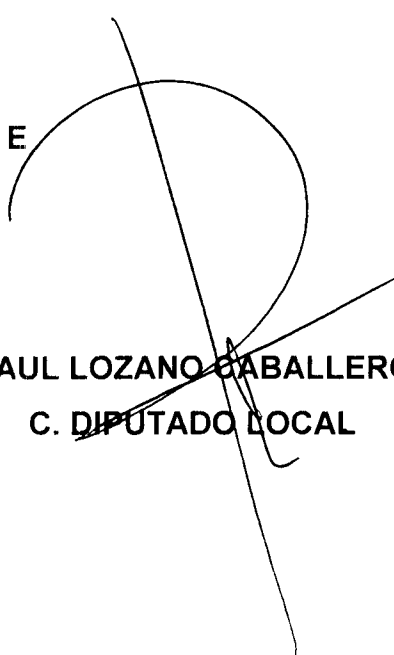
TRANSITORIO

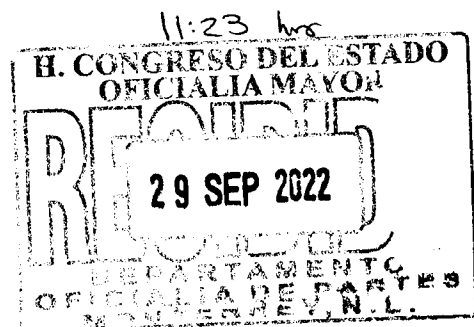
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


RAUL LOZANO CABALLERO
C. DIPUTADO LOCAL



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE INSCRIBIR DE MANERA INMEDIATA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA ORDEN DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN CORRESPONDIENTE, EL ACTA DE DEFUNCIÓN.

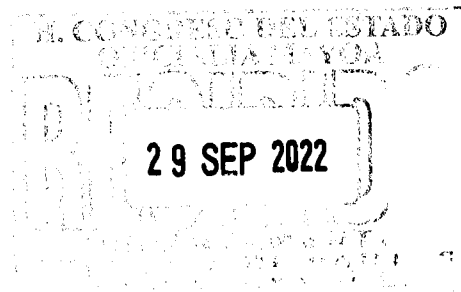
INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Quienes suscriben, Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, María del Consuelo Gálvez Contreras, Tabita Ortiz Hernández y María Guadalupe Guidi Kawas**, Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García y Roberto Carlos Farías Rodríguez**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de un artículo 117 BIS y por adición de una fracción XIII al artículo 1213 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y por adición de un artículo 807 BIS al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León**, con la finalidad de establecer la obligatoriedad de inscribir de manera inmediata a partir de la expedición de la orden de inhumación o cremación correspondiente, el acta de defunción de una persona fallecida, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para cualquier persona, la pérdida de un miembro de la familia es uno de los momentos más difíciles y si a eso le sumamos el qué hacer con los asuntos que el fallecido dejó pendientes, realmente se convierte en un serio problema.

Al respecto, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en el año 2020, puso a disposición del público en general, una guía sobre los trámites administrativos a realizar cuando acontece este lamentable suceso, a saber:

1. Certificado médico de defunción.

En primer lugar, es indispensable contar con el certificado médico de defunción; si la persona murió en alguna institución médica o en su domicilio, el personal médico debe emitirlo.

En caso de advertirse una muerte distinta a la natural, se debe dar aviso al Ministerio Público y un médico forense investigará la causa y emitirá el certificado correspondiente, de conformidad a los artículos 109 fracción II de la Ley Estatal de Salud y 117 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

2. Orden de inhumación o cremación.

El siguiente documento a solicitar, después de al menos, veinticuatro horas posteriores al fallecimiento, salvo excepciones, es la orden de inhumación o cremación, la cual expide un Oficial del Registro Civil.

3. Servicios de Agencia Funeraria.

Una vez expedida la orden de inhumación o cremación, se debe contratar los servicios de una agencia funeraria. Al respecto, la PROFECO recuerda que estos establecimientos deben contar con un Contrato de Adhesión registrado ante esta dependencia, con el fin de verificar que no contenga cláusulas abusivas o perjudiciales.

4. Inscripción de Acta de Defunción.

Para la realización de este trámite se debe presentar en original, el certificado de defunción, copia simple de la orden de inhumación o cremación y realizar el pago de derechos correspondiente.

Ahora bien, concluidos los referidos trámites administrativos, los familiares cuentan con el derecho de iniciar otros diversos de orden legal, como lo son: el solicitar la devolución de los ahorros del Afore; el otorgamiento de una pensión, ya sea por viudez, orfandad o de descendientes; la adjudicación de los bienes que haya testado el difunto mediante testamento o bien, la repartición de los mismos, en caso de intestado; la cancelación de tarjetas bancarias y de créditos hipotecarios y el otorgamiento de seguros de vida a favor del beneficiario correspondiente.

Sobre estos últimos procedimientos, es necesario mencionar, que la exhibición y entrega de copia certificada del acta de defunción de la persona fallecida resulta un requisito indispensable para llevarlos a cabo de manera efectiva. De ahí su trascendente importancia. Sin embargo, en ocasiones, la inscripción de la misma, se omite de manera negligente e incluso, dolosa por parte del familiar quien tuvo conocimiento del deceso y participación en los trámites administrativos relativos a la expedición del certificado de defunción y a la orden de inhumación o cremación.

Lo anterior, con la intención de gozar al menos, temporalmente del usufructo de los bienes del familiar fallecido y a su vez, obstaculizar, cualquier procedimiento de carácter sucesorio que intenten los presuntos herederos y/o beneficiarios, pues si bien, el artículo 792 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, dispone que no siendo posible presentar la partida de defunción del autor de la sucesión, es posible allegar cualquier otro documento o prueba bastante que lo

demuestre, lo cierto es que, la afectación a los derechos de los presuntos herederos y/o beneficiarios, es sistemática, pues en primera instancia, se les obliga a adquirir el certificado de defunción correspondiente, sin embargo, esto sólo es posible mediante copia certificada del mismo y al presentarse en tal condición en el procedimiento sucesorio, su valor probatorio resulta indiciario, siendo necesario adminicular dicho documento con otras probanzas. Todo ello, a pesar de que la obligación de inscribir el acta de defunción respectiva debiese recaer teóricamente en primera instancia, sobre a quién se le expidió a su favor el certificado de defunción.

Aunado a ello, al no existir disposición expresa que obligue a la persona que participó en los referidos trámites administrativos a inscribir el acta de defunción correspondiente, los presuntos herederos o beneficiarios de la persona fallecida deben instar un procedimiento de jurisdicción voluntaria para el efecto de inscribir la defunción de su familiar ante el Registro Civil y con ello, obtener la legitimidad para iniciar los reclamos sobre el otorgamiento de pensión, devolución de cuentas de Afore, cuentas bancarias y créditos hipotecarios, pues en estos casos, es requisito indispensable, el allegar copia certificada del acta de defunción del titular de las cuentas, es decir, de la persona fallecida.

Por si fuese poco, la referida conducta omisiva no sólo conlleva perjuicios hacia los presuntos herederos o beneficiarios sino que extiende sus alcances hacia el interés público, pues al subsistir la inexistencia del registro del acta de defunción de la persona fallecida, los organismos de seguridad social en su caso, continúan depositando en sus cuentas bancarias, la pensión a la que era acreedor en vida, así mismo, la base de datos con la que cuenta el Instituto Nacional Electoral (INE) para la elaboración de la lista nominal, sería inexacta, lo que pudiese aprovecharse para generar un fraude electoral o violaciones sustantivas al proceso democrático de elección popular, corriendo la misma suerte el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI) al no contar con estadísticas fehacientes sobre diversos temas, entre los que destacan, el número de población en determinada zona y el número de defunciones registradas en la anualidad de que se trate; datos que son de gran utilidad para la creación de programas y políticas públicas destinadas a la sociedad en general.

Bajo esa línea argumentativa, en aras de que prevalezca el principio de economía procesal, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano propone a través de la presente iniciativa, establecer la obligatoriedad por parte de las personas a quienes se les haya expedido previamente a su favor el certificado de defunción, de inscribir el acta de defunción relativa inmediatamente después de expedida la orden de inhumación o cremación correspondiente, tal y como acontece en relación al acta de nacimiento.

Lo anterior, en la inteligencia que de no hacerlo, se les podrá declarar incapaces de adquirir herencia por testamento o intestado en razón de delito, toda vez que dicha conducta se encuentra tipificada en el artículo 223 fracción I de nuestro Código Penal en correlación con el párrafo segundo del artículo 207 BIS del mismo ordenamiento, ambos preceptos contenidos dentro del Título Séptimo denominado “Delitos por Hechos de Corrupción” perteneciente al Libro Segundo Parte Especial del referido Código, al establecer lo siguiente:

*“TITULO SEPTIMO
DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN*

ARTÍCULO 207.- [...]

***SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS PARA EL
DELITO DE QUE SE TRATE A CUALQUIER PERSONA QUE SE
BENEFICIE O PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE ALGUNO DE LOS***

DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO O EL SUBSIGUIENTE, TENGA O NO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

[...]

“ARTÍCULO 223.- SE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A SEIS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE:

I.- CON ÁNIMO DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO O DE CAUSAR ALGÚN DAÑO O PERJUICIO SUSTRAIGA, DESTRUYA, OCULTE, UTILICE, O INUTILICE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CUSTODIA O A LA CUAL TENGA ACCESO, O DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO EN VIRTUD DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;”

Finalmente, la propuesta de mérito, busca proteger los derechos de dignidad y personalidad jurídica adherentes a la persona fallecida, al proponer un procedimiento práctico para la inscripción de su acta de defunción, con el que se agiliza el reconocimiento legal de su voluntad en vida, pues una vez levantada la referida acta, sus presuntos herederos o beneficiarios se encontrarán legitimados para iniciar cualquier trámite o procedimiento legal de carácter sucesorio.

Así bien, por los motivos antes expuestos, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma por adición de un artículo 117 BIS y por adición de una fracción XIII el artículo 1213 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 117 BIS.- Tienen la obligación de declarar el fallecimiento y solicitar la inscripción del acta de defunción correspondiente ante el Oficial del Registro Civil, de manera inmediata, una vez expedida la orden de inhumación o cremación correspondiente, las personas a quienes se les haya expedido a su favor el certificado de defunción al que hace referencia el artículo anterior. A falta de estas personas, o por incapacidad de ellas, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del acaecimiento de muerte, están obligados a hacerlo aquellas con parentesco consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente y los parientes colaterales hasta el cuarto grado, siempre y cuando tengan conocimiento de la defunción, en caso contrario, el plazo comenzará a computarse a partir del conocimiento del hecho.

Para el cumplimiento de las disposiciones del párrafo anterior, los Oficiales y el Director del Registro Civil deberán facilitar o expedir sin mayor demora a quien lo solicite, copia certificada del documento que comprueba fehacientemente el deceso de la persona fallecida, en términos del artículo 4 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León.

Art. 1213.- Por razón de delito son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

- I. a la XI. ...
- XII. El que haya sido condenado por delito intencional cometido en contra del autor de la herencia; y
- XIII. El que obligado a declarar el fallecimiento y/o a inscribir el acta de defunción del autor de la sucesión lo omitiere con ánimo de obtener un beneficio indebido o de causar algún daño o perjuicio a sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge o presuntos herederos.

SEGUNDO. Se reforma por adición de un artículo 807 BIS, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 807 BIS.- Si durante la tramitación de un procedimiento sucesorio, se advirtiere la posible comisión de un delito, de oficio o a instancia de parte, el juez competente o el notario público dará vista al Ministerio Público para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

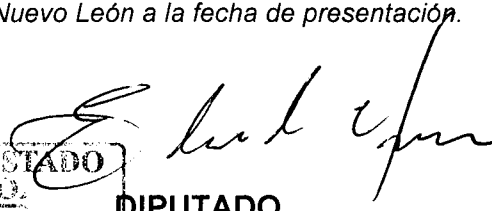
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

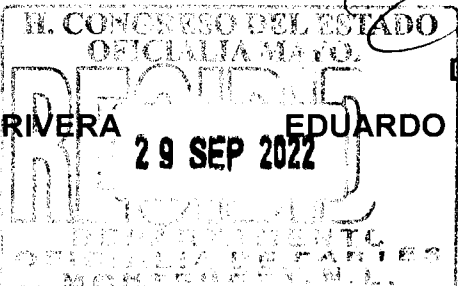
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contenidas en las Leyes, reglamentos y demás ordenamientos en lo que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá realizar las adecuaciones correspondientes conforme al presente Decreto al Reglamento Interior del Registro Civil y demás ordenamientos legales en materia, en un plazo no mayor de 120 días naturales contados a partir del día siguiente al que inicie la vigencia del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.


DIPUTADA
NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA


DIPUTADO
EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ



14/17 hss

DIPUTADA

BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO

DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA

SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADA

MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS

DIPUTADA

TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO

CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

DIPUTADO

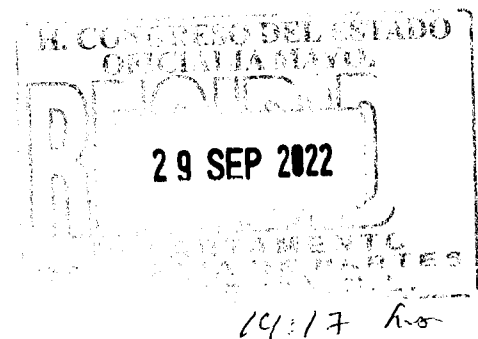
ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

DIPUTADA

IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

DIPUTADA

MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ
CONTRERAS



GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO